

Acta Núm. 0413-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes octubre del año dos mil veintidós (2022), siendo las nueve horas de la mañana (9:00 a. m.), en el salón de reuniones del quinto (5to) nivel del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), localizado en la Avenida 27 de febrero, Núm. 559, sector Manganagua, Distrito Nacional, República Dominicana, se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de esta Institución, con la presencia de los Señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Dangela Ramírez Guzmán**, Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité; **Luisa Josefina Luna Castellanos**, Directora Financiera; **Gerard Radhamés De Los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública; todos convocados por el presidente del Comité, quien dejó abierta la sesión, comunicando a los presentes que habían sido citados para conocer y decidir sobre lo siguiente:

Único: Conocer y decidir sobre la solicitud de autorización del oferente Frutos Ferrer, SRL para ceder el Lote Núm. 15C, del proceso **INABIE-CCC-LPN-2022-0044**, para la contratación de los servicios de elaboración de productos PASTEURIZADOS (Leche con Azúcar, Leche con Chocolate y Bebida Láctea con Avena), para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación a la empresa Agroindustrial Los Ángeles, SRL.

Inmediatamente, el presidente del Comité, señor Víctor Castro Izquierdo, tomó la palabra e indicó que como único punto de la agenda se conocería sobre la comunicación de fecha tres (3) del mes de octubre del año en curso del oferente Frutos Ferrer, SRL, mediante la cual, se solicita a este comité, que sea aprobado la cesión de derechos del Lote núm. 6 (15C) del proceso **INABIE-CCC-LPN-2022-0044 (pasteurizados)**, a favor del oferente Agroindustrial Los Ángeles, SRL.

Cabe destacar que mediante Acta núm. 0348-2022 de fecha siete (7) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), con relación al lote antes descrito aconteció lo siguiente:

Mediante Acta de Adjudicación Núm. 0312-2022 de fecha diez (10) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), dentro del marco del referido proceso, se adjudicó al oferente Leche Fresca, SRL, RNC: el Lote 15C.

Posteriormente, a la notificación de la adjudicación el oferente indicado, envió una comunicación en fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil

Handwritten signatures and initials:
A large signature in blue ink.
Below it, the word "Solo" written in blue ink.
Below that, the word "Ane" written in blue ink.
Below that, the initials "RD" written in blue ink.
Below that, the initials "fo" written in blue ink.

Acta Núm. 0413-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)

veintidós (2022), mediante la cual renunciaba a la adjudicación realizada en su beneficio por razones económicas;

Por efecto de dicha renuncia, el referido lote fue adjudicado a la empresa Frutos Ferrer, SRL, en virtud del párrafo del artículo 102 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, según lo dispone la resolución tercera del Acta núm. 0348-2022 de fecha siete (7) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

En este tenor, es preciso tener en cuenta, que para el Lote 15C, no existe lista de lugares ocupados, y, por tanto, supone que la no aprobación de la cesión supondría declarar desierto el lote en cuestión y consecuentemente, dejar los centros educativos correspondientes sin el suministro del líquido.

Sin embargo, la empresa Agroindustria Los Ángeles, SRL, inicialmente, resultó descalificada del proceso, con base en que no transparentó el ITBIS en el Portal Transaccional. En este sentido, mediante el Acta núm. 0354-2022 de fecha doce (12) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), se estableció respecto de Agroindustrial Los Ángeles, SRL y Cooperativa Agropecuaria de Ganaderos de Hato Mayor, lo siguiente:

Primera Resolución:

Acoge el criterio establecido por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas en la Comunicación DGCP44-2022-006185, de fecha 23 de agosto de 2022, y por medio de la presente, dispone la redacción de un acto administrativo distinto, que permita, con base en la referida comunicación, admitir como "error humano" el resultado de la presentación realizada por Pasteurizadora Rica, S.A., en el Portal Transaccional en fecha 23 de junio de 2022, sustentado en la certificación núm. INT-44-2022-00370, de fecha 17 de agosto de 2022, en la que se indica que el oferente (Pasteurizadora Rica, S.A.) incurrió en un error humano.

Segunda Resolución:

Dispone la aplicación del mismo criterio establecido en la comunicación DGCP44-2022-006185, de fecha 23 de agosto de 2022: i) para todos los oferentes en todos los procesos de compras actualmente en curso; ii) las impugnaciones que versen sobre la misma casuística y que a la fecha de la presente acta se encuentren pendientes de decisión por parte de este comité de compras y contrataciones, y; iii) los casos similares

Acta Núm. 0413-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)

que surjan en los procesos de compras y contrataciones en el porvenir, siempre que, el oferente presente una certificación expedida por la Dirección General de Compras y Contrataciones (DGCP), en la que se haga constar la configuración de un "error humano" por parte del oferente en cuestión.

En virtud de lo anterior, en la tercera resolución se dispuso, además, lo siguiente:

"Dispone que el oferente Agroindustrial Los Angeles, SRL deberá aportar una certificación del error humano cometido en la presentación de su oferta económica en el Portal Transaccional emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, en plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de la notificación de la presente acta. En caso de no cumplir quedará sin efecto la adjudicación condicionalmente dada."

Sin embargo, en fecha 8 de septiembre de año dos mil veintidós (2022), la Dirección General de Compras y Contrataciones, remitió a esta Institución sus consideraciones sobre el error en la digitación de la oferta económica y el formulario de oferta económica, en el que, de manera literal dispuso lo siguiente, a saber:

En este sentido, tenemos a bien informar que, con relación a dicho proceso, en fecha 12.8.2022 esta Dirección General recibió una solicitud de opinión respecto al documento que debe prevalecer en caso de que un oferente cometa un error en la digitación de la oferta económica y en el formulario de oferta este correcto. Esta solicitud fue respondida por este Órgano Rector mediante la comunicación núm. DGCP44-2022-006185 con copia al INABIE, recibida por la parte solicitante y al INABIE en fecha 24.8.2022, la cual anexamos. (ver anexo núm. 6)

Por ser de su interés, aprovechamos para reiterar lo indicado en nuestra comunicación, con relación a la situación particular consultada, a saber:

"(...) ha sido de criterio reiterado que haciendo una analogía o mutatis mutandi de nuestra Resolución Núm. PNP-05-2020 de fecha 10 de agosto del año 2020 sobre el protocolo a seguir en los casos de errores humanos, en el caso planteado pudiera aplicar la disposición establecida en el artículo 4 de la citada resolución, que permite a las instituciones, luego agotar la fase de subsanación correspondiente, emitir un acto administrativo en donde se haga constar el error cometido por el oferente al momento de digitar en el Portal Transaccional el monto de su oferta económica, cuando existe un soporte papel colgado en dicha



Acta Núm. 0413-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)

plataforma por el oferente, con el cual se pueda contrastar la información de su oferta.

Lo anterior, debido a que el error cometido no es motivo suficiente para descalificar una oferta, en atención a los principios de participación, eficiencia y razonabilidad establecidos en los numerales 1,8 y 9 respectivamente, del artículo 3 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, máxime cuando en el procedimiento de licitación pública nacional de que se trata la presentación de ofertas según el pliego de condiciones era únicamente en línea.

En este sentido, este Órgano Rector es de opinión que a modo general, en el escenario planteado, debe prevalecer el documento sellado y firmado por su emisor, siendo en este caso el formulario SNCC.F.033 de presentación de oferta económica, ya que este documento consigna el monto total de la oferta presentada, debidamente detallada y por ende el que puede ser evaluado por los peritos, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de aplicación, aprobado mediante el Decreto Núm. 543-12, que establece que las ofertas serán evaluadas “con apego y irrestricto a los criterios de evaluación establecidos en el pliego de condiciones específicas, especificaciones técnicas o términos referencia”, ya que la finalidad de estos criterios es determinar la calidad y el monto ofertado, lo cual puede ser verificado a través de los documentos cargados al Portal Transaccional por los oferentes, los cuales se encuentran publicados y disponibles en dicha plataforma.

En este sentido, la asesora legal, sometió a la consideración de los miembros del Comité acogerse o no, a los criterios expuestos por el órgano rector, en virtud del criterio de centralización de las políticas, que son establecidas por la Dirección General de Compras y Contrataciones, establecido en el artículo 34 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios y sus modificaciones. A lo cual, decidieron acogerse todos los miembros de manera unánime.

Adicionalmente, la asesora legal del Comité refirió, que, en adición a lo anterior, la decisión adoptada encuentra fundamento adicional en los principios que rigen la relación de las personas con la administración pública, establecidos en la Ley Núm. 107-13, en particular, los siguientes:

Principio de racionalidad: *Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe*

Acta Núm. 0413-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)

actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática.

Principio de responsabilidad: *Por el que la Administración responderá de las lesiones en los bienes o derechos de las personas ocasionados como consecuencia del funcionamiento de la actividad administrativa. Las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico.*

Con base en todo lo antes expuesto, el presidente del Comité retomó la palabra y procedió a preguntar a los demás miembros, si estarían de acuerdo en sustituir el requerimiento de la certificación de error humano expuesto en el ordinal tercero del Acta núm. 0354-2022, de fecha doce (12) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), formalizar la habilitación de la empresa Agroindustrial Los Ángeles, SRL, y en este sentido, disponer la aprobación de la solicitud de cesión del lote 15C, realizado por la empresa Industrias Ferrer, SRL si se encontraban lo suficientemente edificados sobre el tema para tomar una decisión, a lo que respondieron que sí.

El Comité de Compras y Contrataciones, después de ponderar la situación y verificar las disposiciones legales correspondientes, con el voto unánime de sus miembros dispone lo siguiente:

Primera Resolución:

Confirma la habilitación de la empresa Agroindustrial Los Ángeles, SRL, dispuesta inicialmente mediante el Acta núm. 0354-2022, de fecha doce (12) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), en virtud de las razones expuestas en el cuerpo de la presente acta.

Segunda Resolución:

Autoriza la cesión del lote núm. 6 (15C) del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0044, para la Contratación de los Servicios de Elaboración de Productos PASTEURIZADOS (Leche con Azúcar, Leche con Chocolate y Bebida Láctea con Avena), para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, de la empresa Industrias Ferrer, SRL a la empresa Agroindustrial Los Ángeles, SRL.

Tercera Resolución:

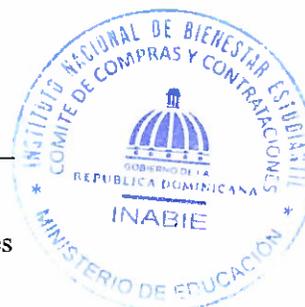
Acta Núm. 0413-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)

Remíte el presente acto al Departamento de Compras y Contrataciones, para que repose en la correspondiente carpeta Administrativa del referido procedimiento, ordenándose su remisión a la Contraloría General de la República, al Departamento Administrativo, al Departamento Financiero, al Departamento Jurídico, a la Oficina de Libre Acceso a la Información y la Dirección Ejecutiva, a los fines de lugar.

Siendo las nueve horas y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.) y no teniendo algún otro asunto de la competencia de este Comité que tratar, de conformidad con la Ley Núm. 340-06, sus modificaciones y reglamentos, el señor Víctor Castro Izquierdo, declaró cerrada la sesión, en fe de lo cual se levanta la presente Acta en la fecha y lugar indicados, la cual firma el presidente y los demás miembros presentes.



Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones





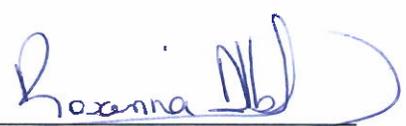
Dangela Ramírez Guzmán
Consultora Jurídica
Asesora Legal del Comité



Luisa Josefina Luna Castellanos
Directora Financiera



Gerard Radhames De Los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo



Rosanna Leticia Alberto Pérez
Enc. de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública, Miembro